

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Convocatoria.

Inspección provincial de Sanidad. Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto contagiosas).

Sección administrativa de primera enseñanza de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia del Mal Rojo, en el ganado lanar del pueblo de San Emiliano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Torrebarrio, pueblo de dicho Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores

para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 8 de Junio de 1932.

El Gobernador civil interino,
Crisanto Sáez de la Calzada

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECRETARÍA DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Convocatoria

Convocada por tercera vez la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda a fin de ver y fallar el expediente administrativo número 8 de 1932 de esta Delegación, que se instruye por supuesta falta de contrabando a la Renta de Tabacos contra D. Ramón García Escudero, vecino de León, para celebrarla el día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, se hace saber por medio del presente anuncio, a los efectos administrativos que procedan.

Valladolid, 4 de Junio de 1932.—
El Secretario, Mariano Ascaso y Mingote.



INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LEON

Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas)

Datos relativos a la semana que comenzó el sábado 14 de Mayo y terminó con el sábado 21 de Mayo de 1932.

Conforme a los datos facilitados por los señores Inspectores Municipales de Sanidad

AYUNTAMIENTOS	Fiebre tifoidea		Tifus exantemático		Viruela		Varicela		Sarampión		Escarlatina		Coqueluche		Difteria		Gripe		Septicemia puerperal		Tuberculosis		Meningitis c. e. epidémica		Disenteria		Rabia		Tracoma		Lepra		Encefalitis		TOTAL de infecto-contagiosas	
	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.		
Capital.	1								10	1	13			7								2													35	1
Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes.	4							85	7	101	2	7		341	1	2	39	2				2		2	1										590	6
Total de la provincia.	5						95	8	114	2	7		348	1	2	41	3					2	1											625	7	

EN LA CAPITAL

Número de nacidos vivos. 19
 Id. muertos. 1
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 9
 Id. id. de menos de un año de edad en la semana. 2

EN LA PROVINCIA

Número de nacidos vivos. 177
 Id. muertos. 8
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 99
 Id. id. de menos de un año de edad en la semana. 15

León, 7 de Junio de 1932.

El Inspector provincial de Sanidad,

José Vega Villalonga,

SECCION ADMINISTRATIVA
DE 1.^a ENSEÑANZA DE LEON

CIRCULAR

Para la buena marcha de los servicios encomendados a esta Sección, es preciso que por todos los Consejos locales de 1.^a enseñanza de la provincia, se dé el más exacto cumplimiento a las instrucciones que a continuación se expresan, advirtiéndoles que se les hará responsables de sus infracciones:

1.^a Los títulos administrativos de los señores maestros y maestras, nombrados para las escuelas del Consejo de su demarcación, deben ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y con un sello especial de una peseta del Colegio de Huérfanos del Magisterio Nacional y en lo que no se reintegren se abstendrán de extender la certificación de toma de posesión.

2.^a Los títulos administrativos de 3.000 y 3.500 pesetas estarán reintegrados con póliza de 7,50 pesetas o pólizas que completen el importe; los de 4.000 y 5.000 pesetas con póliza de 15 pesetas, los de 6.000 y 7.000 con póliza de 37,50 pesetas y los de 8.000 con póliza de 70 pesetas.

3.^a Las certificaciones de posesión y cese serán extendidas por el Sr. Secretario del Consejo o por el vocal que haga sus veces y estarán firmadas por él y el Presidente, estampando en todas ellas el sello del Consejo.

4.^a Las diligencias de traslado, por pase de una escuela a otra, estarán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y un sello especial del Colegio de Huérfanos de una peseta.

5.^a Se considerarán nulos y quedarán sin curso todos los documentos que lleguen a esta Sección sin el sello del Consejo.

6.^a Consignarán en el libro de actas con toda exactitud copia literal de todas las certificaciones de posesión y cese que extiendan.

7.^a A los maestros y maestras que sean nombrados interinamente,

les exigirán para su posesión los documentos siguientes: Cédula personal, título profesional o certificado de haber hecho la consignación para la expedición del mismo, documento o certificación que justifique su situación militar y certificación de haber o no emitido el voto en las últimas elecciones que se hubiesen celebrado.

A los que sean menores de 23 años o no hayan entrado en quintas, les exigirán la certificación de nacimiento en sustitución de las certificaciones del voto y situación militar, respectivamente.

Las maestras solo presentarán la cédula personal, título profesional o certificado de haber hecho la consignación para la expedición del mismo.

8.^a Las copias de los documentos que presenten los señores maestros para su compulsión estarán extendidas en papel timbrado de 11.^a clase o reintegradas con timbres móviles de 15 céntimos; procurando estén copiadas a renglón seguido, y harán la compulsión en la siguiente forma: D Fulano de Tal y de Tal, Secretario del Consejo local de 1.^a enseñanza del Ayuntamiento de ... — Certificado: Que la precedente copia está en un todo conforme con el original que se me ha exhibido. — Y para que así conste expido la presente en ..., a ... de ... de mil novecientos treinta y ...

9.^a Las pólizas o timbres que se adhieran a los documentos, se inutilizarán con la fecha de expedición de los mismos.

10. Los maestros y maestras nombrados interinamente y los propietarios que lo sean por vez primera, remitirán a esta Sección para su inclusión en nómina los documentos siguientes: tres copias del título administrativo, tres del título profesional o del certificado de haber hecho la consignación para el mismo, tres de la situación militar y tres del voto y los que estén exentos de estos últimos requisitos, tres copias de la certificación de nacimiento.

Las maestras solo presentarán las copias del título administrativo y las del profesional.

11. Los señores Presidentes de los Consejos comunicarán con toda urgencia a esta Sección las fechas de las posesiones y ceses que tengan lugar por las distintas causas que las motiven.

Se interesa de los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, den cuenta de la presente Circular a todos los Presidentes de los Consejos locales de 1.^a enseñanza, exigiéndoles por medio de los Agentes a sus órdenes el recibo de notificación, que enviarán a esta Sección.

León, a 30 de Mayo de 1932. — El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

Señores Presidentes de los Consejos locales de 1.^a Enseñanza de la provincia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el anuncio de la vacante de Depositario de los fondos municipales, por hallarse servida interinamente, se hace saber por el presente anuncio, para cuantos tengan interés por solicitarlo, pueden hacerlo en instancia reintegrada a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, cuyo sueldo anual es de trescientas pesetas, consignadas en presupuesto.

Para tomar parte en este concurso es requisito indispensable acreditar en la Secretaría del Ayuntamiento, tener buena conducta, ser mayor de veinticinco años, y ofrecer a la Corporación garantía suficiente como promedio al Presupuesto municipal de treinta a treinta y cinco mil pesetas, cuya garantía será proporcional al mismo y reguladora para la provisión estableciéndose preferencia para los que las formulen más satisfactorias, apreciadas por el Ayuntamiento deliberadamente, como la de los antecedentes más favorables, opinión y fama en el orden social puedan determinar otra garantía de seguridad de las cantidades que hubieran de confiarsele.

Páramo del Sil, 6 de Junio de 1932. — El Alcalde Presidente, Emiliano Amigo.

*Ayuntamiento de
Villademor de la Vega*

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1923-1924 al 1931 ambos inclusive con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Villademor de la Vega, 6 de Junio 1932. — El Alcalde, Miguel Gorgojo.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, se hace público por medio del presente a los efectos de reclamaciones.

Sancedo, 2 de Junio de 1932. — El Alcalde, Isidro García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Grulleros

Formado y aprobado por la Junta administrativa de este pueblo, el presupuesto vecinal ordinario para el año 1932, queda expuesto al público, por el plazo reglamentario, en la casa del pueblo, al objeto de oír reclamaciones.

Grulleros, 7 de Junio de 1932. — El Presidente, Teófilo Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm 289 del presente año,

se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue: «Sentencia. — En la ciudad de León a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Juez municipal de la misma D. Félix Castro González, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad «La Venatoria», y de la otra, como demandado D. Mariano Rojo, sobre reclamación de pesetas y, Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Mariano Rojo a que luego que esta sentencia sea firme abone a la Sociedad «La Venatoria», la cantidad de cien pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a todas las costas de este juicio. — Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado».

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Mariano Rojo, lo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la que visada por el Sr. Juez municipal firmo en León a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

O. P. — 219.

Don Félix Castro González, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este mi Juzgado bajo el número 116 del corriente año a instancia de D. Manuel Bada contra D. Domingo Diez González y D. Angel Sánchez Collado; sobre tercería de dominio recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de León, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de

la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes; de la una como demandante D. Manuel Bada Alonso, mayor de edad, industrial y vecino de Cardoso y de la otra como demandados D. Domingo Diez González como ejecutante representado por el Procurador D. Serafin Largo y como ejecutado D. Angel Sánchez Collado sobre tercería de dominio.

Fallo. — Que estimando la demanda debo de declarar y declaro como de la propiedad del demandante don Manuel Bada Alonso los ladrillos que se reclaman por la demanda y en su consecuencia que se alce el embargo practicado en los mismos a instancia de D. Domingo Diez González en el juicio número trescientos setenta y ocho de mil novecientos treinta sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia inserta sea notificada al demandado Angel Sánchez constituido en rebeldía por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Félix Castro. — Arsenio Arechavala.

ANUNCIO PARTICULAR

COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P. — 127.

El día 8 del corriente se extravió una mula burreña, de seis cuartas de alzada, pelo negro y dos cicatrices en los costillares, con una soga de esparto al cuello.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halle, avise a su dueño Francisco García, Perales, 31, León.

P. P. — 226.

Imp. de la Diputación provincia